

CARÁTULA: O.N.R.C.C.R. S/ VIOLENCIA (F)

EXPTE: RO-18042-F-0000

MS

GENERAL ROCA, 13 de febrero de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza: por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante (Mov. en Puma [RO-18042-F-0000-E0035](#)) y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF, .

RESUELVO: prorrogar la medida preventiva y protectoria ordenada en fecha 3/12/2025 de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de **sesenta (60) días** en un radio no menor a 200 mts. del señor C.R.C. hacia su hija O.F.C., así como también la ABSTENCIÓN del señor C.R.C. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la su hija O.F.C., se encuentre y/o transite

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

CÚMPLASE POR OTIF.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Delucchi: Atento lo peticionado, las constancias de autos, lo establecido por el Art. 551 del C.C.y C. y en atención a que no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en fecha [24/09/2025](#) (respecto de

"retenga en forma mensual y consecutiva el 15% de los ingresos que

perciba el alimentante, Sr. C.R.C. DNI 2., deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos, con un piso mínimo de \$254.240,00"), hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha [17/10/2025](#) notificado según constancias obrantes en Mov. en Puma [RO-18042-F-0000-E0034](#) y declárese a la empleadora solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria del Sr. C.R.C. DNI 2..
Notifíquese.

La notificación es a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Sin perjuicio de lo expuesto advirtiéndose que en el auto que se ordenaron los alimentos provisorios, por error involuntario se omitió establecer un limite temporal a los mismos, en virtud de lo cual fijase como plazo máximo a contar desde la presente 6 MESES haciéndole saber a la peticionante DURANTE ESE PLAZO DEBERA INICIAR EL PROCESO RESPECTIVO, que sólo será prorrogable si existe en el expediente acreditación fehaciente del inicio de mediación por alimentos y se ha cursado cédula a la contraria. Ello, por cuanto la fijación de alimentos en este tipo de procesos, reviste el carácter de una medida cautelar protectoria y provisoria, y por lo tanto para la obtención de los mismos, se deberá transitar indefectiblemente la vía legal prevista a tal finalidad.

Asimismo hágase saber al solicitante que al vencimiento del plazo establecido precedentemente deberá iniciar las acciones de fondo correspondientes.

Todo lo que así resuelvo. NOTIFIQUESE.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia